





Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6"

Folio: 7037781 RFC: FEG2007153K2

Asunto: Se recibe documentación.

600-01-06-00-00-2025-0263 Exp. 39261

Ciudad de México, a 29 de enero de 2025.

Representante Legal de Fondo Educativo Gral. de División Anacleto Guerrero Guajardo A.C.

Presente.

Me refiero a su solicitud presentada el 10 de diciembre de 2024, mediante la cual presenta documentación relacionada con su autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, a fin de dar cumplimiento a lo requerido a través del oficio 600-01-06-00-00-2024-5961 de 26 de noviembre de 2024.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial el 1 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 2, apartado B, fracción VIII, inciso a) y antepenúltimo párrafo, 5, primer párrafo, 13, primer párrafo y fracciones II y IV, en relación con el 12, fracción II; 35, tercer párrafo, numeral 1, inciso f) en relación con el 32, fracción XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, y artículo Séptimo, fracciones I, inciso a) y II del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2023, en vigor al día siguiente de su publicación, esta Administración le informa lo siguiente:

- 1. En relación al requerimiento formulado en el oficio número 600-01-06-00-00-2024-5961 de 26 de noviembre de 2024, gueda sin efectos el apercibimiento señalado en el mismo.
- 2. De la revisión al expediente administrativo abierto a nombre de esa organización civil, se advierte que cuenta con autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siendo incluida en el **rubro A.** Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR) **y M.** Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del



Reg. CGN-202433442 y CGN-202438757







Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6" 600-01-06-00-00-2025-0263 Exp. 39261

Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.1.7. de la RMF) del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2025.

- 3. Ahora bien, en su promoción citada al rubro, exhibe de manera digitalizada la siguiente documentación:
 - Digitalización del oficio número SII/SISYAE/DIS/1458/2024 de 09 de diciembre de 224, emitido por el Lic.
 Carlos Raymundo Cantú Cantú, Director de Inversión Social de la Secretaría de Igual e Inclusión del Estado
 de Nuevo León, quien hace constar, en ejercicio de sus atribuciones, que esa organización civil realiza
 actividades en materia asistencial, lo anterior para efectos de cumplir con lo previsto en los artículos 79,
 fracción VI, 82, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 131, fracción II del Reglamento de la
 citada Ley.

En virtud de lo anterior, se tiene por recibida dicha documentación, misma que se integra al expediente de esa organización civil para efectos de la vigencia de su autorización.

Veracidad de la información.

La documentación señalada en el presente oficio <u>se recibe sin prejuzgar sobre su veracidad</u> o la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta unidad administrativa y se limita a las personas y cuestiones que aquí se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades conforme a la legislación fiscal aplicable, para constatar su autenticidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

Vigencia de la autorización.

En términos del artículo 36-Bis, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, la autorización para recibir donativos deducibles surte efectos en el ejercicio fiscal por el que se otorga, mismo que ha quedado señalado en el presente oficio, por lo que, <u>no implica el derecho a mantenerla indefinidamente</u>.

De conformidad con el segundo párrafo del citado artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, la renovación de la autorización para ejercicios posteriores, está sujeta al cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en las disposiciones fiscales aplicables para cada ejercicio fiscal; para tal efecto, el Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, establecerá los requisitos y condiciones que las organizaciones autorizadas deben cumplir para que su autorización sea renovada para el siguiente ejercicio fiscal, sin necesidad de emitir una nueva resolución.



Reg. CGN-202433442 y CGN-202438757







Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6" 600-01-06-00-00-2025-0263 Exp. 39261

Las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización pierda vigencia por no haber cubierto los requisitos y obligaciones señalados en las disposiciones fiscales para su renovación, serán dadas a conocer mediante su inclusión en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, lo anterior en términos de lo previsto en la regla 3.10.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente o aquélla que la sustituya para los ejercicios fiscales subsecuentes, toda vez que, al tratarse de una autorización de vigencia anual, la misma concluye al cierre del ejercicio fiscal y su continuación está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Para el caso de que decida no seguir contando con la referida autorización, podrá solicitar su cancelación conforme a lo previsto en el artículo 82, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a través del procedimiento que establezca el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general, emitiéndose la resolución de cancelación correspondiente.

Una vez autorizada la cancelación de la autorización, la cual surtirá efectos a partir del día siguiente a su legal notificación, la autoridad competente actualizará su situación fiscal y, en su caso, el régimen de tributación, ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Revocación de la autorización.

De conformidad con el artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar a las autorizaciones para recibir donativos deducibles, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales.

En ese orden de ideas, en caso de que la autoridad competente determine el incumplimiento de requisitos y obligaciones del régimen fiscal a que se encuentra sujeta o bien, se hagan del conocimiento de esta unidad administrativa, por cualquier otro medio, irregularidades en la operación de esa organización, la misma podrá ser sometida al procedimiento a que se refiere el artículo 82-Quáter, apartado B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para facilitar su conocimiento, en el Minisitio de Donatarias Autorizadas disponible en la siguiente dirección: http://omawww.sat.gob.mx/donatariasautorizadas/Paginas/index.html, encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de mantener la autorización; asimismo, para cualquier información adicional o atención personalizada, podrá comunicarse a MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728.



Reg. CGN-202433442 y CGN-202438757







Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6" 600-01-06-00-00-2025-0263 Exp. 39261

De conformidad con los dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Se precisa que para el caso de recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Atentamente



Lic. Edgar Antonio Ladrón de Guevara

Administrador de Normatividad en Impuestos Internos 6

Firma Electrónica:

rFtMhwgdjbajRXL9D0cwKydt0lvm6VBiljh16lYxitXcKvNQ3WMDeIFRJLu27d49bWwHO51IBpsm1IYvIAbVDK0czz alnvOLpGsSmQw5dRwwe5cpB9ZjrFosmC25j5xbG+ahFLsnYQBA+fy6CP59sz09LxWk8eVQ3SsJjRkOtK/Shw5E5zJoHac15HbCXjzyn3dEaFMg24tR83Wuex86DpDNilE3uiG9bu5WOmb0LpZgj36W5OQjKWR3VooCFMdC3NqXISA3g3M0Xf3DdZqPVYaabeBslSK/ZC60f1WrnYWC67rKzxsz0EJpN5ZN3QYKszZGRbRXPNgl+JKfswhaVw==

Cadena original:



2025 La Mujer Indígena Reg. CGN-202433442 y CGN-202438757

Av. Hidalgo No 77, Modulo IV, 6to piso, Col. Guerrero. C.P. 06300 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. sat.gob.mx / MarcaSAT 55 627 22 728







Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6" 600-01-06-00-00-2025-0263 Exp. 39261

||FEG2007153K2|Fondo Educativo Gral. de División Anacleto Guerrero Guajardo A.C.|600-01-06-00-00-2025-0263|29 de enero de 2025|1/29/2025 7:25:05 PM|00001088888800000031||

Sello digital:

zAEk2h1+CA8zYzsYZ5q7Bd9outkkgK3L64qb2MtiMczzUUsfrz50ZK7F0r3q5Og8VkR52vglXuzD2IZrabsbiGp9full 2i8hjMW0vTxIlTukgwWkf7ZKj8/qXAC3yDg/xJCFB0bgVYhNFOsibBaKhNLkoFvwBceUyXpZXAq6u1s=

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, primer párrafo, fracción V, tercer, cuarto, quinto y séptimo párrafos y 17-D, tercer y décimo primer párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, tercer a quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024."

EVMH/MVGC

